

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
**JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

RADICACIÓN 110014003066-2019-01702-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C.,

12^o 6 NOV 2020

Téngase en cuenta que la parte demandante se pronunció dentro del término de los medios exceptivos que presentó la pasiva.

A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala las **8 A.M.** hasta las **12:30 P.M.** del día **23** de **febrero** de **2021** para la audiencia prevista en los artículos 372 y 392 del Código General del Proceso.

Se previene a las partes y a los apoderados que la inasistencia a la diligencia les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

El despacho procede a decretar las pruebas que solicitaron las partes así:

1. DEMANDANTE

- 1.1. Documentales:** Las que aportó con la demanda y al momento descorrer las excepciones en lo que legalmente corresponda.
- 1.2. Interrogatorio de Parte:** se recepcionará interrogatorio de parte a la demandada **SANDRA MILENA VELASQUEZ VELASQUEZ** el día que tenga lugar la audiencia.
- 1.3.** Se niega oficiar al banco de Bogotá ya que la misma parte actora los aporta al descorrer el traslado de las excepciones.

2. DEMANDADOS SANDRA MILENA VELASQUEZ VELASQUEZ, DEISY VIANETH HERNANDEZ VELASQUEZ y JOHN ALEXANDER PATIÑO GUTIERREZ

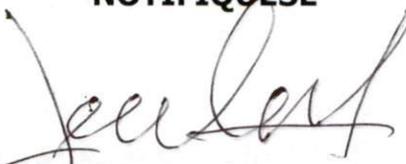
- 2.1. Documentales:** Las que obran en el expediente y las que adjuntaron con la contestación de la demanda, en lo que legalmente corresponda.
- 2.2. Interrogatorio de parte:** Se niega el interrogatorio de parte al señor **ENRIQUE AGUDELO**, dado que no es el representante legal de la entidad demandante.
- 2.3. Testimoniales:** Se niegan los testimonios de **DEISY VIANETH HERNANDEZ VELASQUEZ** y **JOHN ALEXANDER PATIÑO GUTIERREZ** al ser los demandados.

2.4. Exhibición. Se niega por cuanto no hay claridad en la solicitud, no cumple los requisitos conforme a los artículos 266 y 392 del C.G. del P.

Se resalta además, que en la audiencia en cuestión, se evacuaran los interrogatorios de las partes, se señalarán los hechos en los que están de acuerdo los sujetos procesales y que fueren susceptible de prueba de confesión, se fijara el objeto del litigio, precisándose los hechos que se consideran demostrados, ejerciendo en todo el desarrollo de la misma, el control de legalidad respectivo, se practicarán las pruebas que fueron decretadas. Finalmente se escuchan los alegatos de las partes y, en la medida de lo posible se dictará sentencia.

La audiencia se hará de manera virtual, para lo que previo a su realización las partes deben allegar al despacho números telefónicos y correo electrónico para efectos de contactarlas y verificar la forma de llevarla a cabo.

NOTIFÍQUESE


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C	
SECRETARÍA	
Bogotá D.C.	HORA 8 A.M.
12 7 NOV. 2020	
Por ESTADO N°	de la fecha fue notificado el auto anterior.
	
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaria	

ncrr